

*San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe Diputado Alejandro Gómez Cazarín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración para su análisis, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, bajo la justificación contenida en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de austeridad de la república es eje rector de la transformación nacional. Como lo hemos sostenido hasta el cansancio, **NO PUEDE HABER GOBIERNO RICO CON PUEBLO POBRE.**

Durante los últimos meses hemos sido testigos del gran esfuerzo que han emprendido los gobiernos, tanto federal como estatal, para atender y hacer frente a las dificultades económicas derivadas de la crisis sanitaria global del virus del Sars- Cov-2 o mejor conocido como COVID-19, así como de la problemática financiera global. México ha salido fortalecido; Un ejemplo: el tipo de cambio de la moneda norteamericana frente al peso mexicano.

Como parte de la política de austeridad republicana ha sido disminuir los gastos excesivos y generar un enfoque de redistribución de los recursos en beneficio de la población.

El principio de austeridad ha generado muchos aciertos y un crecimiento potencial en nuestra economía, en el que se han erradicado las prácticas de gastos excesivos de gobiernos anteriores, donde resultaba común el gasto sin control en servicios de consultorías externas, vehículos de lujo, creación de plazas, así como otras erogaciones excesivas y sin justificación.

Bajo esta práctica de ahorro, se añaden por inercia otros elementos como es el combate a la corrupción, la consolidación de una política de paz y seguridad integral, las cuales en conjunto significan un cambio en el crecimiento económico de la nación.

Campeche no ha sido la excepción, este Congreso ha dado muestra de cómo se puede mejorar el uso de los recursos públicos en beneficio del pueblo, así tenemos los más de 50 millones de pesos que se rescataron al corregir la fórmula para el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos.

Sin embargo, la potestad soberano con la que se dota a esta Poder, implica la revisión constante de los cuerpos normativos, en las que se tiene como objetivo, contar con instituciones que atiendan a los momentos sociales, políticos y económicos, prueba de ello es, que en el desarrollo de la función electoral, se destinó en sus orígenes grandes aportaciones, tendiendo como pretexto el perfeccionamiento de los mismos, de esa fecha a estos días se han modificado un sin número de acciones, entre ellas se destacan:

- La concurrencia de las elecciones.
- La disminución de los plazos para campaña.
- La regulación de los tiempos de radio y televisión
- La contratación de propaganda electoral.
- Los informes de gastos.

Estas, tienden a reconocer que la voluntad popular delegada en nosotros su representantes, pugnen porque los procesos electorales no sean costoso, por el contrario, debe ser el reflejo de expresiones democráticas, libres e informadas y que tomen en cuenta una repartición justa y eficaces.

El movimiento encabezado por nuestro presidente tiene como postulado que los recursos públicos realmente sirvan al pueblo, un eje fundamental es a través de procesos electorales más eficientes y menos costosos.

Sabemos que el llamando Plan B de la reforma electoral estará sujeto al resultado que decida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no buscamos homologar nuestra ley a esa propuesta, eso se hará en el momento en que se supere el tamiz de la revisión constitucional, lo que ahora buscamos es hacer uso de nuestra libertad de configuración legislativa, para que a través de distintas propuestas normativas, se generen reajustes presupuestales para el presente ejercicio fiscal y el venidero.

En este orden de ideas, con la finalidad de fortalecer las finanzas del órgano electoral y sobre todo que existan verdaderas economías en materia electoral, se propone reformar diversas disposiciones legales contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de afectar los siguientes temas:

1. Se modifica la fecha de Inicio del proceso electoral pasa del mes de septiembre del año anterior a la elección, a la primera semana del mes de enero del año electoral;
2. Se distingue como Sesión Solemne, la primera que se lleva a cabo con motivo del inicio del proceso electoral.
3. Se designan Consejeros Distritales, Municipales y a sus Presidentes hasta la tercera semana del mes de enero del año electoral.
4. Se reducen los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, así en lugar de 5 consejeros, se propone que se integre con 3, además del personal profesional necesario para cumplir las funciones encomendadas.
5. Se eliminan la mayoría calificada para el nombramiento de secretarios, al disminuir el número de Consejeros.
6. Se cambia la fecha de Instalación de Consejos Distritales y municipales del mes de noviembre al último día del mes enero del año de la elección,
7. Se establece mecanismos para la habilitación de los Secretarios de los Consejos a falta de estos, de entre los servidores públicos que en la dependencia laboren, eliminando la posibilidad de que sea uno de los Consejeros.
8. Se modifica el procedimiento por falta de Presidente en los Consejos, requiriendo para que se realice en la próximas 24 horas siguientes, si la ausencia persiste el Consejo General en uso de sus facultades nombrara de entre los que se encuentren en funciones a quien presida, además de cubrir la vacante producida por este acto de la lista de prelación que se cuenta o del proceso que este determine.
9. Se actualizan algunos otras fechas, en concordancia al inicio del proceso electoral, tales como integración y ubicación de mesas directivas de casillas, fecha para determina el tope de gasto de campaña para el proceso de Gobernador y el de la designación de capacitadores y asistentes electorales.

Desarrollando algunos de los temas que le dan sentido a la presente iniciativa se tiene que la actual legislación señala en su artículo 345 que el proceso electoral ordinario iniciará a más tardar en el mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones locales.

Con el inicio del proceso electoral se realizan una seria de actividades que si bien son fundamentales, nada impide que se pueda ejecutar durante el año de la elección, esto es dentro de los cinco meses previos a la jornada electoral, sobre todo dado el alto índice de profesionalismo y experiencia que existe en el órgano electoral.

Así, la idea de proponer el cambio de fecha, busca entre otras cosas reducir el costo de las elecciones en el Estado, claro está, sin afectar su función, eficacia y probidad con la que se

conduce el Organismo Público Local Electoral, hacerlo así, representará que la dependencia de forma cierta, pueda realizar de forma adecuada la planeación de las demás etapas del proceso electoral.

Derivado de lo anterior se plantea postergar la fecha de instalación de los referidos consejos electorales, para pasarlo del mes de noviembre del año anterior al proceso electoral al último día del mes de enero del año en que se realiza el referido comicio; lo que conlleva un ahorro presupuestal significativo de 2 meses, tal y como se puede observar a continuación:



Cabe señalar que, con el cambio de la fecha de instalación que se propone no genera afectación alguna en la operatividad de estos organismos, ni mucho menos trastoca el rumbo o desarrollo del proceso electoral, ya que, para los comicios electorales de los años 2012 y 2021, la instalación se realizó hasta el mes de enero, resultando viable la referida modificación.

Otro punto más que se trata en el proyecto, atiende a la modificación de los artículos 292 y 308 de la referida ley electoral local, relacionado con el número de integrantes de los Consejos Electorales, tanto los distritales y municipales.

En ese sentido, se propone la reducción del número de consejerías de 5 a 3 (un presidente y dos consejeros), lo que implicaría un ahorro para el sistema electoral campechano, dada la distribución poblacional y geográfica de los distritos y municipios del Estado de Campeche en comparación con otros estados, no implicaría mayor trastorno en la operatividad de dichos consejos.

Por tanto, si se toma como parámetro el costo de los procesos electorales de los últimos años, ante esta reducción del número de consejerías nos daría un significativo ahorro como se puede observar en las siguientes tablas:

**GASTO PROGRAMADO EN CASO DE NO APROBARSE LA REFORMA.**

CUENTA CAPÍTULO 1000 1202-000- 00-0	SERVICIOS PROFESIONALES	CANTIDAD	MONTO MENSUAL C/U	TOTAL (UN MES)	NÚMERO DE MESES DE CONTRATACIÓN.
					11 meses 1 de diciembre de 2023 al 31 de octubre 2024
1202-001	Salario compactado al personal eventual (P.E)				
	P.E. Consejeros Electorales Presidentes	25	\$11,600.00	\$290,000.00	\$3,190,000.00
	P.E. Consejeros Electorales	100	\$10,400.00	\$1,040,000.00	\$11,440,000.00

**GASTO CON LA REFORMA PROPUESTA:**

Cuenta Capítulo 1000 1202-000- 00-0	Servicios Profesionales	Cantidad	Monto Mensual c/u	Total (un mes)	Número de meses
					9 meses 1 de febrero de 2024 al 31 de octubre 2024
1202-001	Salario compactado al personal eventual (P.E)				
	P.E. Consejeros Electorales Presidentes	25	\$11,600.00	\$290,000.00	\$2,610,000.00
	P.E. Consejeros Electorales	50	\$10,400.00	\$520,000.00	\$4,680,000.00

**LOS AHORROS FINANCIEROS ESTIMADOS SON:**

**CONSEJERO PRESIDENTE:**

COSTO SIN REFORMA DEL 1 de diciembre de 2023 al 31 de octubre 2024		COSTO CON REFORMA 1 de febrero de 2024 al 31 de octubre 2024	<b>SE GENERA AHORRO DE:</b>
<u>\$3,190,000.00</u>	menos	<u>\$2,610,000.00</u>	<b>\$580,000.00</b> (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
			Total:

**CONSEJEROS:**

11 meses 1 de diciembre de 2023 al 31 de octubre 2024		9 meses 1 de febrero de 2024 al 31 de octubre 2024	<b>Ahorro:</b>
<u>\$11,440,000.00</u>	menos	<u>\$4,680,000.00</u>	<b>\$6,760,000</b> (Seis millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
			Total:

CON LA REFORMA SE TENDRÍAN LOS SIGUIENTES LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES:

CUENTA CAPÍTULO 1000	SERVICIOS PROFESIONALES	CANT.	MONTO MENSUAL C/U	TOTAL (UN MES)	NÚMERO DE MESES	
					11 meses 1 de diciembre de 2023 al 31 de octubre 2024	9 meses 1 de febrero de 2024 al 31 de octubre 2024
1202-000-00-0	Salario compactado al personal eventual (P.E)					
1202-002	P.E. Secretario de Consejo	25	\$10,400.00	\$260,000	\$2,860,000	\$2,340,000
1202-003	P.E. Secretaria Administrativa	25	\$6,000.00	\$150,000	\$1,650,000	\$1,350,000
1202-004	P.E. Conserje	25	\$5,100.00	\$127,500	\$1,402,500	\$1,147,500
1202-006	P.E. Coordinador de Organización	25	\$9,000.00	\$225,000	\$2,475,000	\$2,025,000
1202-009	P.E. Auxiliar Administrativo	25	\$6,000.00	\$150,000	\$1,650,000	\$1,350,000
<b>TOTAL</b>					\$10,037,500	\$8,212,500
<b>AHORRO DE:</b>						\$1,825,000

**TOTAL DE AHORRO**

CARGOS	11 meses 1 de diciembre de 2023 al 31 de octubre 2024	9 meses 1 de febrero de 2024 al 31 de octubre 2024
CONSEJERO PRESIDENTE	\$3,190,000.00	\$2,610,000.00
CONSEJEROS	\$11,440,000.00	\$4,680,000.00
LOS DEMÁS CARGOS	\$10,037,500	\$8,212,500
<b>TOTAL</b>	\$24,667,500	\$15,502,500
<b>AHORRO DE:</b>		\$9,165,000

Con la presente propuesta, en lo referente al capítulo 1000 relacionado con sueldo y salario del personal eventual el ahorro total sería de **\$9,165,000.00** (Nueve millones, ciento sesenta y cinco mil pesos 00/M.N.), sin contar el costo operativo como tiene que ver con la renta de oficinas, servicios de luz, agua, telefonía y de comunicación celular, gasolina, viáticos, etc, que por ser cantidades indeterminadas no es posible establecer en este momento un monto.

Además, que para el ejercicio fiscal 2023, en el apartado de proceso electoral para el año que nos ocupa, se proyectó la cantidad de **\$19,841,338.00**, distribuido en los siguientes rubros:

Capitulo	Concepto	Monto
1000	Servicios personales	\$8,578,022.00
2000	Materiales y suministro	\$3,063,000.00
3000	Servicios generales	\$7,549,716.00
4000	Bienes muebles e inmuebles	\$650,600.00

Estos conceptos, quedarían por objeto de la reforma electoral, sujetos a ajustes que partirían del diseño que las áreas administrativas realicen, a efectos de que esta Soberanía, realice las adecuaciones pertinentes a efectos de actualizar el Presupuesto de Egreso del Estado aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

Como se da cuenta, este proyecto representa ajustes financieros de gran calado, que impactan favorablemente en las finanzas del Estado, sin sacrificar funciones, aminorar la calidad de los servicios y garantizar en todo momento que la actividad electoral cumpla el cometido de la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo.

Para la concluir, no pasa desapercibido para los que proponemos que actualmente las y los Campechanos seguimos pagando los altos costos de los procesos electorales anteriores, muestra de ello es el desaseo administrativo en el que se encuentra el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente: **Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**

**ÚNICO.** Se REFORMA el párrafo primero del artículo 267, la fracción VI del artículo 278, el párrafo primero del artículo 292, los artículos 295, 300, 301, 302, el párrafo primero del artículo 308, los artículos 311, 316, 317, 318, el párrafo primero y la fracción I del artículo 345, los artículos 374, 390, la fracción I del artículo 416, las fracciones II, IV y VII del artículo 443, las fracciones I y II del artículo 447 y el párrafo primero del artículo 533, todas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 267.-** Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá en **Sesión Solemne** a más tardar **la primera semana del mes enero** del año en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su Presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los partidos políticos, conjunta o independientemente.

...

**Artículo 278.-** ...

I a V. ...

**VI.** Designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de esta Ley de Instituciones y de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar **en la tercera semana del mes de enero del año** de la elección;

VII. a XXXVII ...

**Artículo 292.-** Los Consejos Distritales se integran por **tres consejerías electorales**, una Secretaría y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.

...

**ARTÍCULO 295.-** El Secretario del Consejo Distrital será designado por el voto **mayoritario** de los miembros de dicho Consejo, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 300.-** Los Consejos Distritales se instalarán a más tardar **el último día de mes del mes de enero** del año de la elección ordinaria correspondiente. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

**ARTÍCULO 301.-** Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas **por la o el funcionario que** el propio Consejo **designa** a propuesta del Presidente. Si la ausencia fuere definitiva se procederá a la designación de un nuevo Secretario. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente.

**ARTÍCULO 302.-** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior **o a falta de la o el Presidente**, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo que asistan, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario.

**Si no se pudiera llevar a cabo la sesión por la falta consecutiva de la o el Presidente, sin causa justificada, el Consejo General designará entre los que estuvieran en funciones al que presidirá el Consejo Distrital; el consejero faltante motivado de la designación será cubierto en términos de la Ley de Instituciones.**



**En el caso de que no se pudiera llevar a cabo la sesión y se acumulará la falta consecutiva de alguno o algunos de los integrantes del Consejo, estará a lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley de Instituciones.**

**ARTÍCULO 308.** Los consejos municipales se integran con **tres consejerías electorales**, un Secretario o Secretaria y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.

...

**ARTÍCULO 311.-** El Secretario del Consejo Municipal será designado **por la mayoría** de los miembros de dicho Consejo, a propuesta de su Presidente.

**ARTÍCULO 316.-** Los consejos municipales se instalarán a más tardar el **último día del mes de enero** del año de la elección ordinaria correspondiente. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia.

**ARTÍCULO 317.-** Para que los consejos municipales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente En caso de ausencia del Secretario a la sesión sus funciones serán realizadas **por la o el funcionario que** el propio Consejo **designa** a propuesta del Presidente. Si la ausencia fuere definitiva se procederá a la designación de un nuevo Secretario.

**ARTÍCULO 318.-** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior **o a falta de la o el Presidente**, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo que asistan, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario.

**Si no se pudiera llevar a cabo la sesión por la falta consecutiva sin causa justificada de la o el Presidente, el Consejo General designará entre los que estuvieran en funciones al que presidirá el Consejo Distrital. El Consejero faltante motivado de la designación será cubierto en términos de la Ley de Instituciones.**

**En el caso de que no se pudiera llevar a cabo la sesión y se acumulará la falta consecutiva de alguno o algunos de los integrantes, se estará a lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley de Instituciones.**

**ARTÍCULO 345.** El proceso electoral ordinario iniciará **en la primera semana del mes de enero** del año en que deban realizarse las elecciones locales a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:

I. Preparación de la elección; que iniciará con la **Sesión Solemne** que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, **en la primera semana del mes de enero del año en que se celebre la jornada electoral** y concluirá al iniciarse ésta;

II a IV. ...

**ARTÍCULO 374.-** Para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes **de febrero del año de la elección**, publicado por el Banco de México.

El Consejo General del Instituto Electoral, determinará en el mes de **febrero** del año de la elección mediante la expedición de los correspondientes acuerdos, el tope de gastos de precampaña de cada elección tomando como base lo señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 390.-** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los **primeros veinte** días del mes de febrero del año de las elecciones. El Consejo expedirá constancia del registro.

**ARTÍCULO 416.-** ...

I. A más tardar **el día quince de febrero** del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, que será la cantidad equivalente al veinte por ciento del total del financiamiento público asignado a los partidos políticos para el año de la elección;

II. a IV. ...

**ARTÍCULO 443.-** ...

I. ...

**II. Del siete al quince de febrero** del año en que deban celebrarse las elecciones, los presidentes de los consejos distritales procederán a insacular, conforme al procedimiento que

determine el Consejo General de las listas nominales de electores, a un trece por ciento de ciudadanos por cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea inferior a cincuenta. Los consejos distritales podrán apoyarse en el Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral.

III.

**IV.** A los ciudadanos que resulten seleccionados se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirán del **veinte de febrero** al treinta y uno de marzo del año de la elección;

V. a VI. ...

**VII.** De acuerdo a los resultados obtenidos en este sorteo, los consejos electorales distritales harán, entre el **veintiuno de febrero** y el cuatro de abril del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley de Instituciones. De esa relación los propios consejos distritales insacularán conforme al procedimiento que determine el Consejo General, a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, determinando, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará en la casilla, integración que deberá quedar concluida a más tardar el seis de abril del año de la elección;

VIII. a X. ...

#### **ARTÍCULO 447.- ...**

I. **A partir del primer día y hasta el último día del mes de febrero** del año de la elección los funcionarios electorales distritales recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior;

II. **Hasta el primer día del mes de marzo** del año de la elección, los presidentes de los consejos distritales presentarán a sus respectivos consejos, una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

III. a VI. ...

**ARTÍCULO 533.-** El Consejo General designará, **en la primera semana del mes de febrero**, a un número suficiente de capacitadores-asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos siguientes:

I a X. ...

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente decreto.

**Tercero.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a su normatividad interna a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en el presente decreto antes del inicio del proceso electoral 2024.

**Cuarto.-** Dada la modificación de la fecha de inicio del próximo proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá el presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2023 conforme a lo previsto en el presente decreto, sin considerar las erogaciones que se hubieren presupuestado y generado por el mismo concepto.

Por consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitirá en un plazo no mayor a 30 días naturales a la Secretaría de Administración y Finanzas, los ajustes presupuestales que se deriven del presente decreto, para su análisis y actualizaciones correspondientes, ésta a su vez remitirá al Congreso del Estado para los tramites que de éste resulten en el Presupuesto de Egresos 2023.

**Quinto.-** El Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá tener presente al momento de la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, los arreglos contenidos en el presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA